



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

ESTATUTOS ADAPTADOS A LA LEY ORGÁNICA 1/2002

TÍTULO I DENOMINACIÓN.OBJETO Y CARÁCTERES. ÁMBITO DE LA MISMA.

ARTÍCULO 1º Denominación

La "ASOCIACION DE INVESTIGACION DE LAS INDUSTRIAS CERAMICAS (AICE)" se regirá por las normas contenidas en sus Estatutos y en sus Reglamentos de Régimen Interior si los hubiere, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y, subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación, sometiéndose a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones reglamentarias que la desarrollen, todo ello según el artículo 22 de la Constitución Española.

ARTÍCULO 2º Domicilio Social

El domicilio de la Asociación estará en Castellón, en la Universitat Jaume I, Edificio de l'Institut Universitari de Tecnologia Ceràmica Agustín Escardino del Campus Universitario del Riu Sec.

Podrá ser variado el indicado domicilio por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 3º Objeto y fines

La Asociación tiene como fin primordial fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico del sector cerámico español, contribuir al progreso y fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas del indicado sector, potenciar el crecimiento de la

exportación y de la calidad de la producción, así como mejorar sus relaciones con el entorno medioambiental, mediante el ejercicio de las siguientes actividades:

a) Desarrollo de proyectos y programas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, tanto respecto a procesos de fabricación, a los materiales a emplear, al diseño de producto como al mercado.

b) Prestación de asistencia técnica y atención a las necesidades tecnológicas de diseño y de mercado de las Entidades, Empresas y personas del sector.

c) Preparación y realización de métodos de ensayos y análisis y especificaciones de materiales cerámicos.

d) Ensayos y análisis de calidad, caracterización y tipificación de productos cerámicos y cuanto sobre su calidad influye.

e) Colaborar con cuantos Organismos o Entidades Nacionales o Internacionales se ocupen de la tecnología, los materiales, el diseño y el mercado de productos cerámicos, así como de su normalización u homologación.

f) Recopilar, centralizar, resumir y distribuir la documentación e información en el campo de la actividad de la Asociación y en su seno.

g) Fomentar la formación continua del personal técnico y las personas encargadas del diseño mediante la organización de cursos, seminarios o cualquier manifestación de trabajo en común.

h) Facilitar las relaciones entre el personal técnico y las personas encargadas del diseño, en el sector.

i) Fomentar y contribuir a la publicación de documentación y bibliografía de carácter técnico sobre productos cerámicos y demás actividades objeto de esta Asociación.

j) Realizar y promover estudios de mercados, productividad, diseño, competitividad, materias primas, exportación y cuanto contribuya a un conocimiento amplio de los mercados, de la industria y de los países competidores en beneficio del desarrollo del sector.

k) Realizar acciones promocionales a nivel nacional e internacional que contribuyan a la difusión de la tecnología y el diseño industrial cerámico español.

l) En líneas generales, favorecer toda realización encaminada a hacer progresar la tecnología, la calidad, el diseño, la legislación y la expansión de los sectores cerámicos.

Y cualquier otra actividad de interés para el Sector cerámico que el Consejo Rector y la Asamblea consideren conveniente desarrollar, bien por el equipo propio de la Asociación o bien mediante la contratación de los servicios externos correspondientes.

ARTÍCULO 4º Personalidad jurídica

La Asociación tendrá una personalidad jurídico-privada independiente de la de cada una de las entidades asociadas, gozando de la misma desde el momento de su inscripción y registro, teniendo por sí la capacidad legal suficiente para el cumplimiento de sus fines y en los términos definidos por los presentes Estatutos.

La Asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, con pleno respeto al pluralismo.

Son beneficiarias de las actuaciones de la asociación cualesquiera personas o entidades que desempeñe actividades relacionadas con los fines de AICE, sean entidades asociadas o no.

ARTÍCULO 5º Ámbito territorial y duración

El ámbito de la Asociación será el comprendido por la totalidad del territorio español, sin que esto obste para la realización de trabajos para entidades públicas o privadas fuera de dicho territorio.

La duración de la presente Asociación es de carácter indefinido.

ARTÍCULO 6° Régimen económico

La Asociación, en cuanto a su régimen económico, cumplirá con carácter necesario los siguientes presupuestos:

- a) Su carácter no lucrativo.
- b) Sus ingresos se aplicarán a los fines sociales.
- c) Su patrimonio será independiente del de las entidades asociadas.
- d) No podrá emitir acciones ni obligaciones, ni repartir beneficios.
- a) Podrán constituirse reservas de previsión con fines determinados.
- f) En caso de disolución, el patrimonio que quede será aplicado por las personas designadas para efectuar la liquidación según se regula en el artículo 31 de estos Estatutos.
- g) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO II DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

ARTÍCULO 7º Categorías de las entidades asociadas

La Asociación se compondrá de tres tipos de entidades: numerarias, colectivas y honorarias.

a) Numerarias: Categoría destinada a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten y desarrollen o promuevan una actividad industrial que directa o indirectamente se relacione con la industria cerámica.

b) Colectivas: Categoría establecida para las entidades y organismos que lo soliciten y agrupen en sí mismos un colectivo importante en el sector cerámico, tales como Federaciones, Agrupaciones, Asociaciones empresariales o Colegios profesionales.

c) Honorarias: Categoría reservada para investigadores/as de reconocido prestigio o personas físicas o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a la Asociación, así como para las entidades estatales, locales, empresariales o sindicales que lo soliciten. Podrán asistir y participar en la Asamblea con voz pero sin voto.

Todas las personas asociadas deberán ser mayores de edad y con plena capacidad para obrar, si se trata de personas físicas, y estar legalmente constituidas, si se trata de personas jurídicas.

ARTÍCULO 8º Solicitud de inscripción como entidad asociada

Las condiciones que ha de reunir cada tipo de entidad asociada quedan definidas en el artículo anterior y serán aprobadas por la Asamblea General.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido a la Presidencia, adjuntando en su caso el acuerdo formal del órgano de decisión que corresponda, la persona facultada para asistir a las reuniones de la Asociación y su dirección de contacto mediante correo electrónico.

Asimismo, hará constar de forma explícita su disposición a acatar las normas estatutarias de la Asociación, así como su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de gobierno y representación de ésta.

Compete a la Secretaría dar de alta provisionalmente al solicitante que reúna los requisitos legales y estatutarios vigentes, siendo definitiva dicha alta, con efectos desde la decisión adoptada por la Secretaría, una vez aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9º Deberes de las Entidades asociadas

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que determine la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Cualquier otro deber que establezca la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo o disposición legal o reglamentaria de aplicación.

ARTÍCULO 10º Derechos de las entidades asociadas

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, sin perjuicio de respetar la confidencialidad debida en proyectos de Investigación y contratos de servicios.

c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A proponer temas de investigación cooperativa al Consejo Rector.

e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

f) Cualesquiera otros derechos que les otorgue la Ley Orgánica 1/2002 o cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable.

ARTÍCULO 11º Cuotas

El importe de las cuotas se establecerá y podrá ser revisado periódicamente por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Consejo Rector, siendo necesario para su aprobación la mayoría simple de las entidades asociadas, presentes y representadas.

ARTÍCULO 12º Cese como entidad asociada

Este se producirá:

a) Por decisión propia, comunicándolo por escrito al Consejo Rector de la Asociación, con un mes de antelación.

b) Por falta de pago de una de las aportaciones establecidas por la Asamblea General, después de haber sido debidamente reclamada por escrito.

c) Cuando concurra alguna causa de exclusión forzosa: cese en la industria o actividad que hubiese dado lugar a su incorporación en la Asociación, imposibilidad de cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, pérdida de condiciones detalladas en los Estatutos, etc.

d) Por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, cuando se hayan producido, por parte de la entidad asociada en cuestión, faltas graves contra los intereses de la Asociación.

El acuerdo de cese en la condición de entidad asociada deberá estar razonado y haberse adoptado previa audiencia de la interesada, de los hechos que motiven la causa de cese o expulsión.

TÍTULO III DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 13° Naturaleza y composición

La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación con facultad decisoria y estará integrada por todas las entidades asociadas.

ARTÍCULO 14° Reuniones

a) Ordinarias: Se celebrarán una vez por año y dentro de sus seis primeros meses, por convocatoria de la Presidencia, o en su defecto del Consejo Rector.

b) Extraordinarias: Se celebrarán por decisión de la Presidencia de la Asociación o del Consejo Rector o a petición de un tercio de las entidades asociadas que compongan la Asociación, quienes instarán a la Presidencia de la Asociación para la convocatoria proponiendo los asuntos concretos que deben ser incluidos en el Orden del día.

ARTÍCULO 15° Convocatorias

Las Asambleas (Ordinaria o Extraordinaria) se convocarán mediante correo electrónico dirigido a la persona facultada por cada una de las entidades asociadas, con un plazo de quince días naturales de antelación al día de su celebración.

Junto con la citación para la celebración de las mismas se enviará el Orden del Día de la Asamblea con expresión concreta de los asuntos a tratar. No podrán adoptarse acuerdos sobre cuestiones que no figuren en el Orden del Día.

La Asamblea, así convocada, quedará constituida por la asistencia personal o delegada de la mayoría de las entidades asociadas, en primera convocatoria, y en segunda cualquiera que sea su número. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea.

ARTÍCULO 16° Acuerdos

Los acuerdos en las Asambleas serán tomadas por simple mayoría de votos, presentes y representados, salvo en aquellos casos previstos en los Estatutos, para los que se exija otra mayoría de votos.

Las representaciones minoritarias tendrán derecho a que su voto conste expresamente en los acuerdos adoptados.

Las actas podrán ser aprobadas por la propia Asamblea a continuación de su terminación, o por la Presidencia, la Secretaría y dos personas presentes designadas al efecto por la Asamblea.

Dicha aprobación deberá ser refrendada posteriormente por la Asamblea. Los acuerdos serán ejecutivos desde la fecha de su adopción.

ARTÍCULO 17° Facultades

a) De la Asamblea General Ordinaria:

1 Aprobación de la Memoria de actividades, presupuesto anual de ingresos y gastos y de las cuentas anuales del ejercicio.

2 Aprobación de las cuotas de las entidades asociadas y de las tarifas por prestación de servicios.

3 Cualquier otra no específicamente reservada a la Asamblea General Extraordinaria.

b) De la Asamblea General Extraordinaria:

1 Por acuerdo favorable de dos tercios de las entidades asociadas presentes y representadas, le corresponde taxativamente la modificación estatutaria; la disolución de la Asociación, el acuerdo de federación o fusión con otras entidades y la disposición de inmuebles.

2 Por simple mayoría, podrá proceder al nombramiento y separación de miembros del Consejo Rector y cualquier otro supuesto no establecido de forma diferente en los apartados anteriores.

TITULO IV ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 18º Composición del consejo rector

El Consejo Rector estará constituido por entre 25 y 30 vocales. Su composición será la siguiente:

a) Representantes de las entidades asociadas

La Asamblea General elegirá entre 18 y 23 miembros del Consejo Rector, de los cuales, entre 12 y 17 serán elegidos de entre las entidades asociadas, numerarias y honorarias, y 6 de entre las entidades asociadas colectivas.

De entre los miembros elegidos por las entidades asociadas, se elegirá la Presidencia y las Vicepresidencias Primera y Cuarta, por mayoría simple de los miembros que forman el Consejo. La duración de su mandato ordinario será de 4 años, pudiendo renovarse para un segundo mandato hasta un máximo de 8 años consecutivos. En el caso de cargos que se elijan durante el mandato ordinario, la duración inicial será la que reste de dicho mandato.

b) Representantes natos

La Vicepresidencia Segunda la ocupará la persona que ostente la Dirección General de Industria de la Generalitat Valenciana, o persona en quien delegue.

La Vicepresidencia Tercera la ocupará la persona que ostente la Rectoría de la Universidad Jaume I de Castellón, o persona en quien delegue, que podrá designar una vocalía adicional.

La Secretaría de la Asociación. El Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) de la Generalitat Valenciana designará dos vocales.

La Dirección de Investigación de la Asociación.

Las vocalías elegidas por la Asamblea, por un periodo de cuatro años, serán renovadas por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidas las personas que las ostenten.

La primera renovación afectará a un número de vocalías numerarias y honorarias, elegidas por sorteo, hasta completar la mitad de las vocalías no natas. La segunda afectará al resto de vocalías no natas. Tras cada renovación se procederá a la reelección de los cargos afectados.

Todos los cargos de la Asociación serán no retribuidos, sin perjuicio de ser reintegrados de los gastos en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

Las personas que ostenten el cargo de la Dirección de Investigación y la Secretaría podrán ser retribuidas, a través de relación laboral, por el desempeño de labores de gestión de la actividad de la Asociación y de las instalaciones y servicios de la misma.

Las candidaturas a los cargos a cubrir deberán obrar en poder del Consejo Rector cuarenta días naturales antes de la fecha de celebración de la Asamblea General correspondiente, a fin de que puedan remitirse a las entidades asociadas junto con el Orden del Día de la Asamblea.

Los años que proceda la renovación de vocalías del Consejo Rector, la Secretaría de la Asociación lo recordará a las entidades asociadas tres meses antes de la Asamblea General Extraordinaria. Si una vez expirado el plazo, no se hubiera procedido a la renovación de los cargos del Consejo Rector, quienes los vinieran ocupando se mantendrán en los mismos hasta la nueva designación.

El Consejo Rector celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, ya a iniciativa propia, ya a petición de un 10% de sus miembros, quienes deberán expresar en su petición los concretos asuntos que deben ser incluidos en el orden del Día.

La Convocatoria se realizará por correo electrónico con al menos 48 horas de antelación a todos los miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría, otorgando un voto a cada una de las vocalías, siendo decisivo el voto de la Presidencia en caso de empate.

Cada una de las vocalías que ostenten la Presidencia y las Vicepresidencias podrán designar un/a asesor/a, que asistirá a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

Podrá designarse por la Asamblea General Extraordinaria, una Presidencia de Honor del Consejo Rector.

ARTÍCULO 19° Facultades de la Presidencia

La persona que ostente el cargo de la Presidencia de la Asociación lo es a su vez del Consejo Rector, y en tal concepto, le corresponden:

- Convocar y presidir las Asambleas y el Consejo Rector.
- Asumir, junto con la Dirección de Investigación, la representación de la Asociación, firmando cuantos contratos y documentos sea preciso otorgar, sin necesidad para ello de poder especial, ostentando la representación de la misma en juicio o fuera de él.
- Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y de las Asambleas.

La Presidencia podrá delegar en la persona que considere más idónea, dentro del Consejo Rector, para que le represente en aquellos actos propios de su función.

ARTÍCULO 20° Facultades de las Vicepresidencias

En caso de fallecimiento o imposibilidad física o dimisión de la persona que ostente la Presidencia, la Vicepresidencia Primera asumirá sus funciones con iguales derechos y facultades hasta la elección de una nueva Presidencia por el Consejo Rector.

En el supuesto de ausencia de la persona que ostente la Presidencia, si no hubiese delegado de sus funciones y fuera necesario su ejercicio, éstas serán asumidas,

en primera instancia, por la Vicepresidencia Primera y, en segunda, tercera y cuarta instancia, por las Vicepresidencias Segunda, Tercera y Cuarta, respectivamente.

ARTÍCULO 21° Facultades de la Secretaría

La persona encargada de la Secretaría del Consejo Rector lo será de la Asociación y tendrá la misión de ejecutar todos los acuerdos del Consejo Rector y de las Asambleas. Las Actas del Consejo Rector serán autorizadas por la Secretaria con el visto bueno de la Presidencia. Será, asimismo, la persona encargada de la dirección de la gestión administrativa.

Será la persona facultada junto con la Presidencia de la Asociación para:

- a) Hacer efectivas las subvenciones oficiales.
- b) Realizar y ordenar operaciones bancarias, fundamentalmente, la apertura de cuentas corrientes y extracción de sus fondos.
- c) Autorizar gastos con cargo al presupuesto de la Asociación.
- d) Custodiar los fondos de la Asociación.
- e) Cobrar cuotas, facturas, tasa por servicio, etc.

En caso de enfermedad o ausencia, las facultades de la Secretaría serán aseguradas por la Vicepresidencia Primera de la Asociación.

ARTÍCULO 22° Dirección de Investigación

La Dirección de Investigación será ostentada por una persona técnica o científica cualificada, titulada de grado superior, y será nombrada por el Consejo Rector. Se dará cuenta a la Asamblea de su designación en la primera reunión que celebre.

La persona encargada de la Dirección de Investigación será asociada numeraria por derecho propio y representará por sí, junto con la Presidencia, a la Asociación de Investigación.

Para el cese se cumplirán trámites análogos, pudiendo tener lugar, a petición del interesado/a, o por decisión del Consejo. En el segundo caso se habrá de instruir un expediente, en el que se oirá al interesado/a, quien podrá alzarse de la resolución del Consejo ante la Asamblea, mediante la resolución en contrario de ésta, tomada por mayoría simple de votos presentes y representados.

Para el cese, a petición propia, se exigirá un plazo de preaviso, que será fijado en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 23° Facultades de la Dirección de Investigación

- a) Proponer y desarrollar los temas de investigación aprobados por la Asamblea y, en su caso, con la colaboración del Consejo Rector, dentro del presupuesto asignado y adoptar las medidas oportunas para llevarlos a la práctica.

b) Organizar los trabajos de la Asociación en todos sus aspectos y proponer al Consejo Rector el organigrama y sus modificaciones ulteriores.

c) Ser delegado/a del Consejo Rector con las más amplias facultades para lo referente al nombramiento y cese del personal.

d) Las relaciones laborales con el personal investigador, técnico, administrativo y subalterno estarán sometidas a la legislación vigente que corresponde aplicar.

e) Podrá establecer, con la supervisión del Consejo Rector, contratos de trabajo por plazos fijos o para objetivos determinados específicamente.

a) Designar una Subdirección de Investigación si así lo considera necesario para el buen funcionamiento de la Asociación, responsabilizándose de su gestión, quien tendría derecho de asistencia al Consejo Rector con voz, pero sin voto.

b) Realizar la celebración de cualquier clase de contratos encaminados al cumplimiento del objeto y fines de la Asociación, sin necesidad de poder especial.

TÍTULO V COLABORACIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 24° Convenios

La Asociación puede establecer convenios de vinculación o de colaboración para la investigación, lo mismo con Centros de Investigación, o Institutos Universitarios Oficiales, Nacionales o Extranjeros, incluidos los del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o con entidades privadas o autónomas, y en general, con todas aquéllas cuya actividad esté relacionada con los fines de la Asociación especificados en el artículo 3°.

Tales acuerdos podrán tener carácter general o específico y ser permanentes o temporales.

Estos acuerdos los tomará el Consejo Rector.

ARTÍCULO 25° Actividades

La Asociación podrá realizar, con carácter confidencial, para entidades oficiales y privadas, nacionales o extranjeras, ensayos, análisis, etc. así como prestar asesoramiento de tipo técnico dentro del ámbito de sus objetivos.

El tema y los resultados serán sólo conocidos por el Director de Investigación, el cual informará al Consejo Rector de las condiciones de la realización del mismo, existiendo las siguientes limitaciones:

a) Que los trabajos o estudios a realizar estén comprendidos en el ámbito de los fines de la Asociación.

b) Que el importe de estos trabajos o servicios, tanto si es percibido según presupuesto específico calculado, como si se cobra con arreglo a tasas o tarifas preestablecidas, se ingrese en el presupuesto de ingresos de la Asociación.

TÍTULO VI PATRIMONIO

ARTÍCULO 26° Convenios

La Asociación contará con un patrimonio propio e independiente de cada una de sus entidades asociadas.

La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos, conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

La Asociación anualmente elaborará, para su aprobación por la Asamblea General:

1 El balance de situación y la cuenta de resultados, en los que constarán de modo claro y fiel la situación económica, financiera, patrimonial y resultados de la Asociación, incluyendo el cuadro de financiación, así como origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

2 La memoria expresiva de las actividades asociativas y de la gestión económica, por categorías y por proyectos, que refleje el grado de cumplimiento de los fines asociativos.

3 La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior se ajustarán a lo que determinen las normas de adaptación del

Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos. La Asociación podrá someter a auditoría sus cuentas anuales.

TÍTULO VII REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

ARTÍCULO 27° Reglamento

Se redactará un Reglamento de Régimen Interior, que será elaborado por el Consejo Rector y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación. La misma tramitación se seguirá para sus reajustes posteriores.

TÍTULO VIII MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 28° Propuesta

La propuesta de modificación podrá derivar del Consejo Rector o de la Asamblea General de la Asociación.

ARTÍCULO 29° Aprobación

La modificación de Estatutos habrá de ser aprobada en Reunión Extraordinaria de la Asamblea General, convocada a tal efecto por la Presidencia, a petición del Consejo Rector o de los dos tercios de los miembros de la Asociación.

Para la aprobación se precisarán al menos los dos tercios de los votos presentes y representados.

En cualquier caso, la modificación se comunicará a los Organismos Oficiales que hubieran aprobado los Estatutos en su redacción anterior.

TÍTULO IX DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 30° Decisión

La Asociación se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente y cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada y reunida con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 31° Liquidación y destino del Remanente

Acordada la disolución, según lo establecido en el artículo anterior, se designará en esa misma Asamblea o en otra posterior la forma de liquidación, respetando los convenios suscritos, determinándose las personas designadas para efectuar la liquidación y fijándose las condiciones en que ejercerán los cargos y la duración de éstos.

Realizado el patrimonio en liquidación, respetando en cualquier caso la legislación vigente en materia de subvenciones, el haber resultante se destinará, por las personas designadas, a alguna de las entidades sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés general y que sean consideradas beneficiarias de mecenazgo según lo establecido en la ley 49/2002 de 23 de Diciembre, cuyos fines coincidan o sean similares con los de la Asociación o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general análogos a los de la Asociación.

A los efectos del párrafo anterior y siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, tendrá prioridad l'Institut Universitari de Tecnologia Ceràmica Agustín Escardino de la Universitat Jaume I de Castellón.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32º Interpretación

La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar estos Estatutos y resolver las dudas que existan sobre la inteligencia de los mismos, amparándose en las directrices también establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

